

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2021-00104

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original del pagaré y la escritura pública base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor y de la escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarla físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Aclárese en el literal A del hecho tercero el número del pagaré base de la ejecución (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Precísese en el hecho octavo la calidad de la deudora en relación con los bienes objeto de hipoteca, teniendo en cuenta para ello los certificados de tradición y libertad aportados con la demanda.

5. Exclúyase la pretensión 8, relacionada con el juramento estimatorio, por improcedente, como quiera que no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras (art. 206, lb.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2021-00108

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original del pagaré y la escritura pública base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor y de la escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarla físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Aclárense en las pretensiones de la demanda el saldo insoluto de capital, capital de las cuotas e intereses, teniendo en cuenta que no coinciden con los señalados en estados de cuenta que obran a folios 144 a 146.

4. Complémntese o exclúyase el acápite de “DECLARACION”, teniendo en cuenta la información que allí se presente indicar.

5. Señálese la dirección física y electrónica en donde cada uno de los demandados recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, Ib.).

6. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00109

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarla físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Aclárense en las pretensiones 1.3. y 1.4., las fechas desde las cuales se solicita el pago de intereses moratorios.

5. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2021-00111

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el original del pagaré y la escritura pública base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor y la escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarla físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Aclárese en la parte introductoria de la demanda la clase de la acción que se presenta, teniendo en cuenta lo señalado de forma expresa en el poder otorgado.

5. Adjúntese certificado de tradición y libertad del bien inmueble gravado con hipoteca, en la forma señalada en el numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P.

6. Aclárese en el hecho 3 la fecha pactada para el pago del capital, teniendo en cuenta la literalidad del título valor (núm. 5, art. 82 ídem).

7. Precísese en el hecho 12, la fecha desde la cual el ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria respecto del pagaré base de la ejecución (inc., 4, art. 431 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00112

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la persona jurídica ejecutante (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Adiciónese el hecho 5, señalando cual es el plazo estipulado para el pago de las cuotas de administración y a partir de que día inicia la mora de dicha obligación (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Enumérense en debida forma los hechos de la demanda (núm. 5, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria